

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 70001-31-21-002-2021-00023-00

Sincelejo, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: William Oviedo Mercado - Ana Emilce Pérez Rodríguez
Demandado/Oposición/Accionado: N/A
Predio/Ubicación: "K N° 2 # 1A-320, ubicado en el corregimiento de Don Gabriel del municipio de Ovejas (Sucre)

Habida cuenta la nota secretarial precedente y examinado el expediente se aprecia que por secretaria se contactó vía telefónica, al señor Omar José Causado Villegas quien actualmente tiene la calidad de propietario respecto al inmueble objeto de la Litis, con el objetivo de hacerle la respectiva notificación, para lo cual se solicitó su correo electrónico, a lo que este contestó que no disponía actualmente de ese medio de comunicación, Ante esta situación, y en virtud del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, se comisionara a la personería de Ovejas, para efectos de lograr su notificación personal, destacándole que, en el evento en que se les haga imposible desarrollar la labor encomendada, lo informe inmediatamente a la presente actuación.

Aunado a lo anterior se observa que las entidades receptoras de las órdenes dadas en el auto admisorio han hecho caso omiso de las mismas, con ocasión de ello se les exhortara a que den cumplimiento a lo ordenado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: OFÍCIESE a la Personería Municipal de Ovejas – Sucre para que, por intermedio de su dependencia y dentro del término de la distancia, en virtud del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, se sirva notificar la admisión de la acción de la referencia al señor Omar José Causado Villegas, identificado con C.C. No. 18881326, en calidad titular de derecho real inscrito sobre el predio objeto de restitución, por su eventual interés en el mismo.

Por Secretaría, remítasele el abonado telefónico del señor Omar José Causado Villegas y copia de la demanda y los anexos, para el respectivo traslado.

Se advierte que, en el evento en que al Agente del Ministerio Público se les haga imposible desarrollar la labor encomendada, deberá informarlo inmediatamente a la presente actuación, con la justificación del caso.

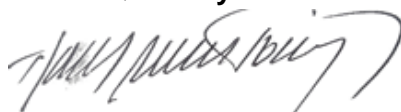
Efectuado lo anterior, remítase con destino a la presente actuación la respectiva constancia de recibido por los mentados señores.

SEGUNDO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal (ordinales segundo y tercero) para que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, den cumplimiento a las órdenes que les fueron dadas en el auto del primero (1º) de febrero de 2022.

TERCERO: CONCEDER a las entidades requeridas un término de diez (10) días, contados a partir de su notificación, para obedecer las órdenes respectivas.

CUARTO: Por secretaría expídanse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/FSL

Firmado Por:
Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e730903a7df6e3ef100e4c5d7c777c38ca792a2c7d7c5d197639da1afece33e7**

Documento generado en 21/09/2022 09:24:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>